

CAPÍTULO V:

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 11°: De acuerdo a lo establecido en el capítulo V del libro segundo de la Ordenanza Fiscal, se cobrará de acuerdo a lo que determina la Ordenanza Fiscal por categorías según declaración de Ingresos Brutos

CATEGORIA	DESDE	HASTA
A	\$ 0	\$ 144.000
B	\$ 144.001	\$ 500.000
C	\$ 500.001	\$ 800.000
D	\$ 800.001	\$ 1.200.000
E	\$ 1.200.001	\$ 2.000.000
F	\$ 2.000.001	-----

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ordenanza Fiscal, se establece las alícuotas para las siguientes categorías:

CATEGORIA	%0
A	2.0
B	2.2
C	2.5
D	3.0
E	4.0
F	5.0

Se establece como monto mínimo de la Tasa de Seguridad e Higiene, la suma de \$ 650,00 anual. En caso de inscripción o cancelación de habilitación municipal de locales comerciales, el monto mínimo se proporcionará a los períodos en los cuales se desarrolló la actividad.

A) Fijase como fecha de presentación de DDJJ anual correspondiente al periodo enero - diciembre del año anterior al que se tributa, el 30 de Abril.

Fijese el vencimiento de las cuotas, en las siguientes fechas:

- 1° Cuota.....10 de Mayo
2° Cuota.....10 de Julio
3° Cuota.....10 de Setiembre
4° Cuota.....10 de Noviembre

Artículo 12°: Fijanse los siguientes derechos mínimos ANUALES para los siguientes comercios, como excepción de lo fijado en el artículo anterior:

- 1 –Espacios Bailables-----\$ 4.680,00
2 –Albergues y/o Hoteles-----\$ 2.340,00
3 - Locales de juegos electrónicos, CYBER etc.-- \$ 2.340,00

Artículo 13°: Todos los comercios que no registren deuda alguna respecto a este derecho y abonen el mismo dentro de los términos fijados obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%) y del diez por ciento (10%) cuando decidan abonar por adelantado el Pago Anual de la Tasa.